



JUZGADO DE INSTRUCCIÓN
Nº 1 ALGECIRAS
(ANTIGUO MIXTO Nº 3)
Plaza de la Constitución s/n
Tfno: 956 02 75 15

DILIGENCIAS URGENTES nº 99/2008

SENTENCIA Nº /2008

En Algeciras, a 25 de abril de 2008.

D. Salvador Arenas Díaz del Castillo, Juez Sustituto del Juzgado de Instrucción nº 1 de esta ciudad y su partido judicial, ha visto y oído los autos de Diligencias Urgentes nº 99/2008, seguidos por un presunto delito contra la propiedad intelectual, en el que se ha formulado acusación contra FRANCISCO JAVIER MATEO SOLER, interviniendo asimismo el Ministerio Fiscal.



ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Las presentes actuaciones se iniciaron en virtud de atestado 100427/07, instruido por la Brigada de Investigación Tecnológica, Grupo Antidroguería, de la Dirección General de la Policía y de la Guardia Civil de Madrid, por presuntos hechos constitutivos de delito contra la propiedad intelectual.


Segundo.- Incoadas por los hechos relatados diligencias previas se practicaron las diligencias pertinentes de entre las previstas en el artículo 797.1 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, habiendo sido el imputado asistido de su abogado y reconocido los hechos a presencia judicial, y siendo los hechos constitutivos de delito castigado con pena incluida dentro de los límites previstos en el artículo 801 de dicho Texto legal, se acordó, previa audiencia de las partes personadas y del Ministerio Fiscal, la continuación

del procedimiento regulado en el capítulo IV del Título III del Libro IV del mismo Cuerpo legal, incoándose las correspondientes diligencias urgentes.

Interesada por el Ministerio Fiscal la apertura del juicio oral se acordó esta, presentada de inmediato el Ministerio Público escrito de acusación, en el que se calificaban los hechos como constitutivos de un delito contra la propiedad intelectual del artículo 270, interesándose la imposición de la pena de prisión de nueve meses de prisión, con inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y multa de doce meses con una cuota diaria de 3 euros y responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago, así como la condena del acusado al pago de las costas y comiso de los CDs y Vds. incautados. El acusado indemnizará a Microsoft Corporation con la cantidad de 7.000 euros, cantidad que se incrementará según el interés legal conforme al art. 576 de la L.E.C.

Tercero.- A la vista de la acusación formulada el acusado prestó en el acto su conformidad.

HECHOS PROBADOS



Unico.- Queda probado, y así se declara, que FRANCISCO JAVIER MATEO SOLER, mayor de edad y carente de antecedentes penales, es el administrador único de la empresa "Cybertecnic Informática, S.L.", con sede en la calle Gregorio marañón nº 6 de la localidad de Algeciras, y que tiene por objeto la comercialización de productos informáticos entre otros servicios.

Como por parte de la policía judicial se tenían sospechas fundadas de que el acusado pudiera dedicarse a la venta sin la preceptiva licencia de los productos antes citados, el día 15 de enero de 2.008 se llevó a cabo con las debidas garantías entrada y registro en la sede de la empresa, interviniéndose una gran cantidad de CD-ROM y DVD. Practicado el análisis pericial del material intervenido resultó que el acusado aun conociendo la necesidad de tener que contar con la licencia de Microsoft Corporation para la venta de sistemas operativos y aplicaciones informáticas titularidad de la misma, se había dedicado a elaborar copias de los referidos sistemas y paquetes ofimáticos sin el conocimiento ni consentimiento de su legítimo titular, para después ofertarlas a sus clientes, quienes las adquirirían sin soporte magnético, ni Manual de aplicación, ni licencia de uso.

Con su ilícito proceder, el acusado ha causado a Microsoft Corporation un perjuicio cuantificado en la cantidad de 7.000 euros.

El perjudicado reclama.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Cumplidos los requisitos legalmente previstos y resultando, a partir de la descripción de los hechos aceptada por todas las partes, que la calificación es correcta, que la pena es procedente según dicha calificación, y que el acusado ha manifestado libremente y con conocimiento de sus consecuencias dicha conformidad, como exige el artículo 801.2, en relación con el artículo 787 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, procede dictar sentencia de conformidad imponiendo la pena solicitada reducida en un tercio.

Segundo.- De conformidad con el artículo 53.1 del Código Penal "Si el condenado no satisficiera, voluntariamente o por vía de apremio, la multa impuesta, quedará sujeto a una responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias no satisfechas.... 2.- En los supuestos de multa proporcional los Jueces y Tribunales establecerán, según su prudente arbitrio, la responsabilidad personal subsidiaria que proceda, que no podrá exceder de un año de duración. También podrá el Juez o Tribunal acordar, previa conformidad del penado, que se cumpla mediante trabajos en beneficio de la comunidad".

Tercero.- El artículo 80 del Código Penal autoriza que los Jueces o Tribunales dejen en suspenso la ejecución de penas privativas de libertad inferiores a dos años por los plazos que el citado precepto contempla, suspensión que no será extensiva a la responsabilidad civil derivada del delito o falta penados.

Concurriendo en este caso, a tales efectos, los requisitos prevenidos en el artículo 81 del Código Penal, en relación con el artículo 801.3 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, al carecer el condenado de antecedentes penales, no ser superior la suma de las penas impuestas a dos años de privación de libertad y haber satisfecho la responsabilidad civil a cuyo pago fue condenado, procede acordar en este caso, atendidas las circunstancias personales del delincuente, las características del hecho y la duración de la pena, la suspensión de la misma por plazo de dos años.



Cuarto.- Todo responsable criminalmente lo es también civilmente (artículos 109 y 116 del Código Penal) y, conforme al artículo 123 del mismo Cuerpo legal las costas se imponen por la ley a los criminalmente responsables de todo delito o falta.

Por todo lo cual y vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación,

FALLO

Que, ratificando el fallo dictado oralmente, debo condenar y condeno a FRANCISCO JAVIER MATEA SOLER, como autor responsable de un delito contra la propiedad intelectual del artículo 270.1 del Código Penal, a la pena de seis meses de prisión e inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y multa de ocho meses, con cuota diaria de 3 euros, con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago de un día de privación de libertad por cada dos cuotas no satisfechas, así como al pago de las costas causadas durante la sustanciación del presente procedimiento.

Se decreta el COMISO de los CDs y Vds. Incautados.

Que debo acordar y acuerdo la SUSPENSIÓN de la ejecución de la pena privativa de libertad impuesta por tiempo de dos años.

Se hace constar que la presente Sentencia es FIRME por haber manifestado las partes su intención de no recurrir el fallo dictado oralmente.

Así lo pronuncia, manda y firma D. Salvador Arenas Díaz del Castillo, Juez Sustituto del Juzgado de Instrucción nº 1 de Algeciras (antiguo Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 3 de esta localidad).

PUBLICACION: La anterior sentencia fué leída íntegramente y publicada por quien la suscribe, celebrando Audiencia Pública, en el día de la fecha, ante mí, el/la Secretario de este Juzgado, de lo que doy fe.

